



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ como apoderada judicial de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” en contra de JORGE FABIAN CONTRERAS PALOMO Y LUIS ALBERTO LOPEZ PALOMO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” en contra de JORGE FABIAN CONTRERAS PALOMO Y LUIS ALBERTO LOPEZ PALOMO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Deberá la parte actora indicar cuál es la dirección del domicilio de Floridablanca del demandado JORGE FABIAN CONTRERAS PALOMO.
2. Deberá señalar cual es el domicilio de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” en el encabezado de la demanda.
3. Deberá señalar la fecha exacta desde la cual se deben cobrar los intereses de mora.
4. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
5. Deberá allegar nuevamente el poder de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Deberá indicar las razones por las cuales se consagra un correo electrónico diferente al que aparece en el Registro Nacional de Abogados en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.149 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC
--

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78871f1f72abff9f007c39df4547b2c6177c1bd5ee81b90e2c1fc096cbbaa7ce**

Documento generado en 27/09/2022 05:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>